

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel El Grande**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma dispuso, en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:
(...)*

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
(...)

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-351/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel El Grande, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 10 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARCÁNGEL ORTIZ CRUZ	GUILLERMO CRUZ ORTIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVIA TOMASITA MIGUEL RAMÍREZ	NATALIA APARICIO LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO LÓPEZ APARICIO	JAIME RODRIGO APARICIO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFREDA PÉREZ ORTIZ	MARINA CRUZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OCTAVIO SÁNCHEZ PÉREZ	GONZALO PEDRO PÉREZ ORTEGA
6	REGIDURÍA DE SALUD	FLORENCIA CUEVAS APARICIO	AZUCENA ORTIZ SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	VIRGILIO CUEVAS ORTIZ	FULGENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI351.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

- VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/304/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 14 de mayo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de San Miguel El Grande, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-322/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1513/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 30 de junio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2027/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y de manera personal el día 23 de julio de 2025.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/322_SAN_MIGUEL_EL_GRANDE.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. Recepción de propuesta de modificación al dictamen.** El 23 de julio de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes, bajo el folio interno 002575, el oficio CME-SMG-001/2025 mediante el cual el Consejo Municipal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva las propuestas de modificación al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-322/2025. Dichas propuestas derivaron de un proceso de análisis, diálogo y consenso realizado por las Autoridades Municipales, las Autoridades de las Agencias y el Órgano Electoral Comunitario, en el marco de la asamblea del Consejo Municipal Electoral de San Miguel el Grande, Oaxaca, celebrada el 16 de julio de 2025. El acta de dicha asamblea fue remitida mediante oficio CME-SMG-002/2025, recibido el 1 de septiembre de la presente anualidad y registrado en la Oficialía de Partes con el folio interno 003362.
- XI. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio 1319/PM/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 04 de noviembre de 2025, identificado con número de folio interno B00915, el Presidente del Consejo Municipal Electoral y Secretario Municipal remitieron la documentación relativa a la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada el día 19 de octubre de 2025, y que consta de un cuadernillo de copias certificadas consistente en lo siguiente:
1. Convocatoria para el nombramiento de las nuevas Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento para el trienio 2026-2028.
 2. Acta de la Asamblea General Comunitaria y lista de asistencia de fecha 19 de octubre de 2025.
 3. Oficio de recordatorio a cada uno de las comunidades para la elección de las autoridades municipales para el trienio 2026-2028, de fecha 08 de octubre de 2025.
 4. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la comunidad de Benito Juárez, de fecha 12 de octubre de 2025.
 5. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la comunidad de Vicente Guerrero, de fecha 12 de octubre de 2025.
 6. Acta de la Asamblea y lista de asistencia de la comunidad de Ignacio Zaragoza, de fecha 12 de octubre de 2025.
 7. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la comunidad de Iturbide de fecha 05 de octubre de 2025.
 8. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la comunidad de Miguel Hidalgo de fecha 21 de septiembre de 2025.
 9. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la comunidad de Morelos de fecha 12 de octubre de 2025.
 10. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la comunidad de Francisco I. Madero de fecha 12 de octubre de 2025.

11. Acta de acuerdos y lista de asistencia de la Delegación Municipal de San Miguel El Grande, de fecha 11 de octubre de 2025.
12. Identificación oficial (INE) a favor de las personas electas.
13. Constancia de Origen y Vecindad a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a los integrantes del cabildo para el trienio 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.*
2. *PROPÓSITO E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *PRESENTACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y ESCRUTADORES.*
4. *DEFINICIÓN DEL MÉTODO DE ELECCIÓN.*
5. *PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS.*
6. *PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA EL TRIENIO 2026-2028.*
7. *LECTURA DE LOS RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS.*
8. *MENSAJE DEL PRESIDENTE ELECTO.*
9. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

¹⁶ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de San Miguel El Grande, como se detalla enseguida:

Consideraciones Previas

- 13.** De las constancias que obran en el expediente se advierte que, como se señala en el antecedente X, mediante oficio CME-SMG-001/2025, recibido el 23 de julio de 2025 en la Oficialía de Partes y registrado con el folio interno 002575, el Consejo Municipal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva las propuestas de modificación al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-322/2025. Dichas propuestas fueron resultado de un proceso de análisis, diálogo y consenso entre las Autoridades Municipales, las Autoridades de las Agencias y el Órgano Electoral Comunitario. Las propuestas y modificaciones fueron las siguientes:

ANTECEDENTES:

II. Precisiones y Adiciones.

- e) El Consejo Municipal Electoral es el encargado de conducir la asamblea de nombramiento de autoridades municipales.*
- f) Requisitos que deben reunir los y las representantes de las comunidades.*
- h) Que existen 7 agencias Municipales, 1 Agencia de Policía, 1 Núcleo Rural y una Cabecera Municipal con 9 colonias.*

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

I. FECHA DE ELECCIÓN: Entre los meses de agosto-octubre.

III. TIPOS DE CARGOS A ELEGIR: 5. Tesorería Municipal; 6. Secretaría Municipal; 7. Secretaría de la Tesorería.

a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTE:

De las funciones de los suplentes: "El cargo de regidor suplente se ejercerá de manera activa y continua durante los tres años del periodo constitucional del Ayuntamiento. Su desempeño se fundamentará en el principio de corresponsabilidad y trabajo coordinado con la autoridad propietaria, para el cumplimiento de los fines del gobierno municipal, apegados a los principios de usos y costumbres del municipio. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Asistir a las sesiones de Cabildo con derecho a voz, con el fin de participar en las deliberaciones, dar seguimiento a los acuerdos y aportar elementos para la toma de decisiones.*
- Colaboración y Desempeño de Comisiones. Coadyuvar de manera permanente en el desempeño de las funciones y comisiones conferidas a la concejalía propietaria. Para ello, trabajarán en estrecha y constante coordinación con la autoridad titular, participando activamente en la planeación, ejecución y seguimiento de los trabajos y proyectos del área a su cargo, en beneficio de la comunidad.*

- *Suplen a la autoridad titular del Cargo por Ausencia. Suplir las ausencias temporales o definitivas de la autoridad propietaria. Al hacerlo, asumirán de manera inmediata la totalidad de las facultades y obligaciones inherentes al cargo, garantizando la continuidad de los servicios y la gobernabilidad del municipio. Procedimiento avalado por la asamblea general de vecinos como máximo órgano de toma de decisiones en el municipio."*

V.ÓRGANOS ELECTORALES: Consejo Electoral Municipal; Autoridad Municipal.

VI. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: *Eligen en la Asamblea General Comunitaria de elección. Los puestos se eligen por ternas u opción múltiple, conforme lo determine la Asamblea. La ciudadanía emite su voto a mano alzada. En los procesos de elección 2016, fue mediante ternas, y en 2019 y 2022, se propuso que fueran por opción múltiple*

MÉTODO DE ELECCIÓN.

A) ACTOS PREVIOS

"En estricto apego a la convocatoria y a los usos y costumbres de cada comunidad, en Asamblea General cada una de las 7 agencias municipales, la agencia de policía y la Cabecera Municipal, procederán a la elección de sus representantes que participarán en la reunión general de nombramiento, los representantes son ciudadanos y ciudadanas que representan a sus comunidades para ocupar un cargo dentro de la estructura del Cabildo Municipal, de acuerdo con el número de votos alcanzados. Para dar cumplimiento a los principios de representatividad y equidad, cada comunidad nombrará a una fórmula de dos personas, compuesta por una mujer y un hombre." "Para la debida formalización del proceso, las autoridades de cada comunidad deberán remitir al órgano convocante la documentación que acredite fehacientemente el nombramiento de sus representantes. Dicha documentación consistirá en el acta de asamblea donde conste la elección y los nombramientos oficiales correspondientes. La entrega de estos documentos es requisito indispensable para participar en el proceso de elección de las autoridades municipales."

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas

I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección.

VI Instalada la Asamblea, el presidente del Consejo Municipal Electoral preside la reunión de nombramiento.

VIII. El presidente del Consejo Municipal Electoral:

- a) Somete a consideración de la asamblea la forma de elección por terna u opción múltiple.*
- b) da a conocer que el secretaria o secretario y la tesorera o tesorero del Consejo Municipal Electoral fungen como secretarios de la reunión de nombramiento.*
- c) Informa que los vocales del Consejo Municipal Electoral son los encargados de contabilizar los votos; en coordinación con las autoridades de las agencias de las comunidades:*

IX. El presidente del Consejo Municipal Electoral da a conocer los nombres de los y las representantes de cada comunidad y da a conocer su desempeño y trayectoria de los ciudadanos propuestos para ocupar cargos en el cabildo municipal,

X. En la Asamblea donde se elige al Ayuntamiento Municipal también se realiza la elección de la persona que ocupara la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, así como la Secretaría de la Tesorería Municipal. Cargos con una duración de un año sin excepción al no permitirse la reelección o elección consecutiva.

XI. Participan en la elección ciudadanía mayor de 18 años, originarias y avecindadas de la cabecera y de las Agencias presentando su INE. Las personas originarias que vivan fuera

de sus comunidades pueden participar en la Asamblea de elección si se encuentran el día de su realización avalados por su autoridad en el padrón de vecinos de la comunidad.

XII. Al término de la elección, el Consejo Municipal Electoral da a conocer los nombres de las personas electas, se levanta el acta de la Asamblea de elección que consta la integración del Ayuntamiento. Firmando el Consejo Municipal Electoral, las Autoridades municipales, así como los Agentes: además, se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

a) Haber cumplido de manera cabal los cargos encomendados por sus comunidades y los del honorable ayuntamiento y comisaría de bienes comunales.

b) No deben ser autoridades en funciones en las estructuras de las Agencias Municipales, Agencia de Policía, Cabecera Municipal y el Cabildo del Honorable Ayuntamiento.

- 14.** Por lo anterior, remitieron el acta de asamblea de fecha 20 de julio de 2025, mediante el cual trataron asuntos relativos al proceso de elección de las autoridades que integrarán el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. En dicha asamblea, mencionaron que el 16 de julio de 2025 el Consejo Municipal Electoral sesionó para realizar el análisis y modificación del dictamen, aprobándose por unanimidad las propuestas a modificar.
- 15.** Asimismo, mediante oficio 1213/PM/2025 de fecha 18 de julio de 2025, los integrantes del Ayuntamiento informaron que el día 13 de julio de 2025 realizaron el nombramiento del tercer Consejo Municipal Electoral, precisando que anteriormente se les nombraba como Mesa de los Debates.
- 16.** Mediante oficio 1211/PM/2025 de fecha 18 de julio de 2025, los integrantes del Ayuntamiento remitieron el acta de acuerdo de fecha 13 de julio de la misma anualidad, en el cual realizaron el nombramiento del Consejo Municipal Electoral, anexando evidencias fotográficas y lista de asistencia. Asimismo, remitieron el acta de acuerdos de las diferentes comunidades en donde nombraron a las personas que integrarán en la Mesa de los Debates y el Consejo Electoral Municipal.
- 17.** Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2838/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, la DESNI requirió a los Integrantes de la Presidencia y Sindicatura Municipal, e integrantes del Consejo Municipal Electoral, que con la finalidad de tener certeza jurídica y generar un cambio o modificación en el Sistema Normativo Interno, las cuales pueden ser modificadas en cualquier momento a través de sus propias instituciones como lo es la Asamblea General Comunitaria, remitieran dentro del plazo de 5 días hábiles el Acta de Asamblea celebrada el día 16 de julio de 2025 acompañada de su lista de asistencia, así como la convocatoria emitida para la misma.

18. Mediante oficio CME-SMG-002/2025 fechado y recibido por la Oficialía de Partes con fecha 01 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral remitió el Acta de Asamblea de fecha 16 de julio de 2025, lista de asistencia firmada por los representantes comunitarios que conforman el Consejo Municipal Electoral y citatorios en el cual se convocó a los Agentes de las diversas comunidades.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

19. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se publica en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias; se convoca a través del aparato de sonido de cada Agencia y además se elaboran citatorios personalizados.
- III. Se convoca a personas originarias, avecindadas que vivan en la Cabecera Municipal y en las Agencias, así como, a las Autoridades de las Agencias y a las Autoridades Agrarias.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada de la Escuela Secundaria Técnica 24, de la Cabecera Municipal de San Miguel el Grande.
- V. La Autoridad Municipal es la encargada de dar inicio e instalar la Asamblea general para la Elección.

- VI. La Secretaría Municipal da lectura al orden del día para informar a las y los ciudadanos sobre los asuntos a tratar, y realiza el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum legal; esto lo hace en coordinación con las Secretarías Municipales de cada Agencia Municipal y/o los miembros de sus cabildos;
- VII. Instalada la Asamblea, la Presidencia Municipal consulta sobre la conformación de la Mesa de los Debates, la cual es designada mediante ternas; en ella, además de la ciudadanía en general, pueden participar los miembros del Cabildo y representantes de las Agencias, y se conforma por:
 - a) Una presidencia.
 - b) Una secretaría.
 - c) El número de personas escrutadoras que la Asamblea determine. Generalmente se designan con los integrantes de los cabildos de cada Agencia Municipal, y para realizar su función de escrutinio se intercambian de manera que a nadie le toque contar los votos de su propia comunidad.
- VIII. La Asamblea realiza el análisis de las candidaturas, y puede presentarlas en ternas o mediante opción múltiple, conforme lo determine la Asamblea. Las Agencias presentan sus propuestas de candidaturas para ser incluidas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada por la candidatura de su preferencia.
- IX. En la Asamblea donde se elige al Ayuntamiento Municipal también se realiza la elección de la persona que ocupará la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, así como dos personas que ocuparán la Alcaldía Constitucional con su respectivo suplente y cuatro alcaides; así como la Secretaría de la Tesorería Municipal.
- X. Participan en la elección ciudadanía mayor de 18 años, originarias y avecindadas de la cabecera y de las Agencias. Las personas originarias que vivan fuera de sus comunidades pueden participar en la Asamblea de elección si se encuentran el día de su realización.
- XI. Al término de la elección, la Mesa de los Debates da a conocer los nombres de las personas electas, se levanta el acta de la Asamblea de elección que consta la integración del Ayuntamiento. Firmando la Mesa de los Debates, las Autoridades municipales, así como los Agentes: además, se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

20. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-322/2025, que identifica el método de elección de San Miguel El Grande.
21. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, el Comité Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones, y los Agentes Municipales de Policía y Cabecera Municipal emitieron la convocatoria de forma escrita, mismo que fue notificado a través de oficios a las 7 Agencias Municipales, a la Agencia de Policía y al Delegado Municipal del Municipio, para que notificaran a sus respectivas localidades y convocaran a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 19 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Miguel El Grande, otorgando así certeza y legalidad del acto.
22. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó el número de asistentes en la asamblea, de los cuales obtuvo la asistencia de un total de **964 asambleístas**, sin embargo, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, asistieron **925 asambleístas, de los cuales 553 son hombres y 372 son mujeres**, encontrándose presentes las Representaciones de seis Agencias Municipales, una Agencia de Policía y la Cabecera Municipal, verificando la existencia del quórum legal.
23. En el desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea General Comunitaria, siendo las once horas con cincuenta minutos del día 19 de octubre de 2025. Asimismo, exhorto a la Asamblea conducirse con respeto y civilidad, apegándose en todo momento a los acuerdos emanados de la Convocatoria que rige el proceso, subrayando la seriedad y trascendencia del acto para la vida comunitaria del municipio.
24. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, constaron en el acta de la asamblea, que hizo acto de presencia el Agente Municipal de la Villa de Guadalupe Victoria, acompañado de los integrantes de su Cabildo, el cual manifestó a la Asamblea de manera verbal y pública que por acuerdo de su comunidad no participarían en la presente reunión de nombramiento y que

no traían a los representantes de su comunidad en el proceso de nombramiento.

25. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral procedió con la presentación de los integrantes del Consejo, detallando las funciones que desempeñarían para garantizar la transparencia del proceso. Asimismo, la Mesa de los Debates quedó integrada por un Presidente, Primer Secretario, y Segunda Secretaria, informando que la función de los Escrutadores desempeñarían los propios Consejeros Electorales, en coordinación con los Representantes de las Agencias y la Delegación Municipal. Por otra parte, precisaron que los Representantes del Consejo Municipal de Villa Guadalupe Victoria no se presentaron en la reunión de nombramiento.
26. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente sometió a consideración de la Asamblea General la forma de realizar el nombramiento de los nuevos integrantes del Ayuntamiento, acordando realizar la propuesta para las concejalías mediante **ternas y la votación a mano alzada**.
27. Continuando con el Quinto Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente solicitó a las personas representantes de las comunidades pasar al frente, enseguida, dio lectura pública del historial de cargos y servicios comunitarios de cada uno de ellos.
28. Posteriormente, en el Sexto Punto del Orden del Día, previo al inicio de la votación, el Consejero Presidente consultó a los asambleístas la forma de proceder ante la manifestación expresada por el Agente Municipal de Villa de Guadalupe Victoria quienes decidieron no participar en la Asamblea General Comunitaria. Acto seguido, se sometió a consideración de los asambleístas la propuesta de proponer a dos personas, pudiendo ser elegidas entre las siete Agencias Municipales, una Agencia de Policía y la Cabecera Municipal, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.
29. Una vez realizadas las propuestas mediante **ternas** y emitida la **votación a mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGOS		NOMBRE	VOTOS
PROPIETARIOS/AS			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAUREANO LÓPEZ SÁNCHEZ	589
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIDIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	560

3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCO ANTONIO RAMÍREZ CUEVAS	470
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ CUEVAS SÁNCHEZ	405
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HONORIO SÁNCHEZ CRUZ	617
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA RAMÍREZ MARTÍNEZ	432
7	REGIDURÍA DE MERCADO	DAVID MENDOZA CRUZ	474

CARGOS		NOMBRE	VOTOS
SUPLENCIAS			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRIMITIVO SÁNCHEZ CUEVAS	500
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FLOR LETICIA RAMÍREZ MENDOZA	465
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BULMARO SÁNCHEZ CUEVAS	379
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAXIMIANA RAMÍREZ CUEVAS	367
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIRA MENDOZA CUEVAS	468
6	REGIDURÍA DE SALUD	MICHEL CRUZ APARICIO	468
7	REGIDURÍA DE MERCADO	NANCY CRUZ CERVANTES	469

30. En este mismo Orden del Día, se eligieron a las personas que ocuparán el cargo de Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y Secretaría de la Tesorería.
31. En el Séptimo Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente procedió a realizar la presentación de los nuevos integrantes del Ayuntamiento. Asimismo, en el Punto Octavo del Orden del Día otorgaron el uso de la palabra al Presidente electo quien dirigió un mensaje a la Asamblea General.
32. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
33. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAUREANO LÓPEZ SÁNCHEZ	PRIMITIVO SÁNCHEZ CUEVAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIDIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	FLOR LETICIA RAMÍREZ MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCO ANTONIO RAMÍREZ CUEVAS	BULMARO SÁNCHEZ CUEVAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ CUEVAS SÁNCHEZ	MAXIMIANA RAMÍREZ CUEVAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HONORIO SÁNCHEZ CRUZ	ELVIRA MENDOZA CUEVAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA RAMÍREZ MARTÍNEZ	MICHEL CRUZ APARICIO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	DAVID MENDOZA CRUZ	NANCY CRUZ CERVANTES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

34. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Miguel El Grande, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-351/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, asimismo, de las 7 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

35. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI351.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 36.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 37.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 38.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 39.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 40.** De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estén inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

41. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Miguel El Grande se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

42. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

43. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

44. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

45. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

46. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

47. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 372 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel El Grande.

48. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIDIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	FLOR LETICIA RAMÍREZ MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ CUEVAS SÁNCHEZ	MAXIMIANA RAMÍREZ CUEVAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	ELVIRA MENDOZA CUEVAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA RAMÍREZ MARTÍNEZ	---

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
7	REGIDURÍA DE MERCADO	---	NANCY CRUZ CERVANTES

49. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel El Grande, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVIA TOMASITA MIGUEL RAMÍREZ	NATALIA APARICIO LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFREDA PÉREZ ORTIZ	MARINA CRUZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	---
6	REGIDURÍA DE SALUD	FLORENCIA CUEVAS APARICIO	AZUCENA ORTIZ SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	---	---

50. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de asambleístas, esto debido a que no participó una Agencia Municipal, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, aun así, mantuvo la paridad de género y aumentó el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1397	925
MUJERES PARTICIPANTES	818	372
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

51. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel El Grande, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 7 cargos propietarios y 4 de los 7 cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
52. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de **San Miguel El Grande**, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.
53. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
54. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 55.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 56.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 57.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 58.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 59.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 60.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de

gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 61.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 62.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 63.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 64.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad

frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

65. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
66. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
67. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
68. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
69. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel El Grande, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente

siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

70. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

71. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel El Grande, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

72. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

73. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

74. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel El Grande**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAUREANO LÓPEZ SÁNCHEZ	PRIMITIVO SÁNCHEZ CUEVAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIDIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	FLOR LETICIA RAMÍREZ MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCO ANTONIO RAMÍREZ CUEVAS	BULMARO SÁNCHEZ CUEVAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ CUEVAS SÁNCHEZ	MAXIMIANA RAMÍREZ CUEVAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HONORIO SÁNCHEZ CRUZ	ELVIRA MENDOZA CUEVAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA RAMÍREZ MARTÍNEZ	MICHEL CRUZ APARICIO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	DAVID MENDOZA CRUZ	NANCY CRUZ CERVANTES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel El Grande, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a que ejerzan su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**